



Centro de Estudiantes del Técnico
Agropecuario

Estatuto del Centro de Estudiantes del Técnico Agropecuario, en representación de los estudiantes de la Escuela Técnico Profesional en Producción Agropecuaria y Agroalimentaria (FCV-UBA).

Estatuto original del 2017, modificado en el 2019 y reestructurado en el 2022 por la Comisión para la Reforma del Estatuto, coordinada por la Secretaría de Comunicación y subcoordinada por la Presidencia y la Secretaría de Asuntos Internos de la quinta gestión del CETA. Aprobado por voluntad estudiantil en una asamblea realizada a los 13 días del mes de octubre del 2022 por votación en las divisiones.

Por las generaciones que se fueron; para las que vendrán; solo por y para el estudiantado.

Índice

Del Centro de Estudiantes	1
De sus Objetivos	1
De sus Miembros	1
De las autoridades	2
De la Tríada general	2
De las Secretarías y las Comisiones	4
De la mesa coordinadora	5
De las agrupaciones anexas	5
Del cuerpo de delegados	6
De la organización	7
De la asamblea	7
Del modo de elección	7
De la junta electoral y los comicios	8
De los electores	9
De la destitución	9
De la dimisión	10
De la modificación del estatuto	10
Disposiciones transitorias	11

Estatuto del Centro de Estudiantes del Técnico Agropecuario

El Centro de Estudiantes del Técnico Agropecuario (CETA) representa por igual a todos los alumnos de la Escuela de Educación Técnico Profesional de nivel medio en Producción Agropecuaria y Agroalimentaria de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad de Buenos Aires. Conjunto con el Estatuto que lo rige, deben ser el reflejo de la voluntad colectiva del alumnado –la cual marca el lineamiento de los mismos– y garantizar plena pluralidad ideológica en su interior, siendo, entonces, independiente de las autoridades del colegio y del poder político en todas sus expresiones.

Este Centro, en lo que de sus autoridades dependa, no puede tomar decisiones que pasen por encima de lo establecido en este Estatuto; sin embargo, este último no puede ponerse por encima de lo que decidan los estudiantes y, por lo tanto, puede ser modificado por la voluntad estudiantil expresada en el resultado mayoritario de una asamblea. El CETA se presenta en todos y cada uno de sus accionares como un organismo plenamente democrático, siendo su única razón de ser el estudiantado, quien toma determinaciones a través de la asamblea y del sufragio, decidiendo y participando libremente en la construcción de las formas y de los contenidos de este Centro.

Por lo cual, respetando el orden democrático presentado en una asamblea que lo determinó mediante el voto del alumnado, establézcase el siguiente estatuto:

Del Centro de Estudiantes

De sus Objetivos

Art. 1 – El Centro de Estudiantes tiene como objetivos:

- A. ser la representación de los estudiantes y su voluntad;
- B. la búsqueda de la solidaridad entre el alumnado;
- C. la promoción de la educación pública y de calidad, de la democracia, la cultura y de los valores humanos y colectivos;
- D. la integración de los estudiantes con la comunidad educativa y entre sí;
- E. la representación máxima del conjunto del claustro, con la capacidad de mediar con las diversas autoridades, velando siempre por los intereses y los derechos de los estudiantes;
- F. y la resolución de cualquier problemática que se presente que vaya en contra de los intereses y los derechos de los estudiantes.

De sus Miembros

Art. 2 – Son miembros del Centro de Estudiantes todos los estudiantes que pertenecen al Colegio, sin necesidad de cumplir otro requisito.

Art. 3 – Es el estudiantado quien toma decisiones a través de la asamblea y del sufragio, decidiendo y participando libremente en la construcción de las formas y de los contenidos que considere más conveniente para sí mismo y para el Centro.

Art. 4 – El Centro de Estudiantes garantiza la existencia del pluralismo político; este asegura la existencia de la participación de todos los estudiantes en los asuntos gremiales, sociales y políticos sin restricciones ideológicas, exceptuando aquellas que pretendan contrariar la convivencia y la tolerancia política.

Art. 5 – Todo estudiante tiene derecho a la libertad de conciencia, de pensamiento y de profesar una religión. Asimismo, tiene derecho a expresar libremente su pensamiento en público o en privado, individual o colectivamente, en forma oral o escrita o por cualquier otro medio.

Art. 6 – Se establece la igualdad incondicional de todos los estudiantes en el goce de sus derechos políticos. Ningún alumno puede ser privado del ejercicio de sus derechos como estudiante.

Art. 7 – Los estudiantes regulares tienen derecho a elegir y ser elegidos en elecciones periódicas y ocupar cargos electivos e inherentes al Centro de Estudiantes.

Art. 8 – Los estudiantes tienen derecho a hacer peticiones, denuncias, anomalías y a hacer críticas constructivas en forma individual o colectiva a quienes posean un cargo en el Centro de Estudiantes. Es derecho de los estudiantes el concentrarse, manifestarse y movilizarse para peticionar u objetar sobre el accionar de las autoridades del Centro de Estudiantes.

De las autoridades

Art. 9 – Las autoridades del Centro deberán comunicar con cierta regularidad sus acciones diarias de forma que queden a conocimiento y disposición de todo el alumnado.

De la Tríada general

Art. 10 – Son tres las autoridades que conforman los cargos ejecutivos del Centro de Estudiantes, cuyo conjunto se denomina Tríada general: el presidente, el secretario general y el tesorero.

Art. 11 – El presidente y el secretario general son elegidos para representar a la totalidad del estudiantado en lo que del Centro de Estudiantes dependa; conjuntamente deberán ocuparse de su correcto funcionamiento.

Art. 12 – Son obligaciones del presidente:

- A. ser la voz representativa de la totalidad de los estudiantes, en los casos que se requiera;
- B. orientar y coordinar al Centro hacia el cumplimiento de sus objetivos;
- C. convocar al cuerpo de delegados cuando lo crea pertinente, cumpliendo con lo establecido en el Art. 16;
- D. transmitir al cuerpo de delegados la información obtenida en caso de haberse comunicado con las autoridades del colegio o alguien externo a este;
- E. aprobar el uso de capitales del Centro para situaciones de urgencia u otros, siempre y cuando exista una justificación escrita que deberá presentar al cuerpo de delegados en la reunión próxima al accionar;
- F. coordinar junto al secretario general las asambleas del Centro y designar a un subcoordinador para las mismas en los casos que se crea pertinente;
- G. y presidir las reuniones de la mesa coordinadora.

Art. 13 – El presidente podrá emitir resoluciones sobre el funcionamiento interno del Centro. Las resoluciones deberán ser aprobadas por la mesa coordinadora y, cuando sea pertinente, por el cuerpo de delegados.

Art. 14 – Son obligaciones del secretario general:

- A. acompañar al presidente en el desempeño de sus funciones, asistiendo o reemplazándolo cuando estos lo crean necesario a fin de cumplir correctamente su rol;
- B. conducir al total de las secretarías apuntando a un trabajo multilateral, armónico y bien encaminado, siendo el velador de que todas las actividades proyectadas por estas puedan cumplirse;
- C. armar las secretarías al comienzo de la gestión;
- D. participar en todas las secretarías;
- E. ser el nexo entre las secretarías, las comisiones y el cuerpo de delegados con la mesa coordinadora;
- F. y coordinar la mesa coordinadora, quedando a cargo de ella en la ausencia del presidente.

Art. 15 – Son obligaciones del tesorero:

- A. llevar las finanzas y los capitales obtenidos por el Centro en cualquiera de sus actividades, guardarlos y ser el responsable de estos;
- B. garantizar que no se disponga de los capitales del Centro para uso personal o no competente al desempeño del mismo;
- C. y ver y hacer cumplir el estatuto de la tesorería con el fin de guiarla hacia un buen desempeño y un funcionamiento legítimo.

Art. 16 – Anexo al presente estatuto, existe un estatuto propio de la tesorería que tiene como función marcar los lineamientos que la guíen a un funcionamiento lícito y auténtico.

De las Secretarías y las Comisiones

Art. 17 – Hay cinco secretarías con fines fijos y focalizados que serán coordinadas y organizadas por los secretarios y supervisadas por el presidente y el secretario general dentro del cumplimiento de sus funciones; estas son:

Sec. de Asuntos Internos: encargada de ejercer el rol de defensoría del estudiante, a la cual los mismos podrán recurrir cuando se encuentren frente a una situación que se produzca en el marco de nuestra comunidad educativa, y mantener una relación formal con las autoridades del colegio.

Sec. de Asuntos Externos: encargada de representar al CETA en espacios exteriores a este. Dentro de esta tarea se encuentra asistir, si formara parte de una, a la coordinadora de estudiantes de la cual el Centro es partícipe, informando en las reuniones del CETA lo discutido e informando los proyectos del movimiento estudiantil, así como notificando las medidas de lucha dispuestas.

Sec. de Cultura y Recreación: encargada de realizar actividades culturales y recreativas, formando, tanto dentro como fuera del sistema educativo, un momento de esparcimiento para el estudiante.

Sec. de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos: encargada de conformar a los estudiantes como sujetos de derecho, transmitiendo la importancia de los derechos humanos, de la igualdad en todas sus formas y del respeto de estos.

Sec. de Comunicación: encargada del mantenimiento de los espacios de comunicación del Centro en todas sus vías y de informar a los estudiantes sobre las movilizaciones, proyectos y actividades que organice el CETA. Dentro de esta tarea se encuentra llevar al día las actas, planillas, informes o resoluciones del Centro, así como otro tipo de documentos.

Art. 18 – En el marco de una secretaría podrán existir comisiones, que son espacios de trabajo de foco más específico.

Art. 19 – Son obligaciones de cada secretario:

- A. organizar y coordinar la secretaría y las comisiones que tiene a su cargo, garantizando su regular y adecuado funcionamiento;
- B. ser responsable de la difusión propia de su área;
- C. aportar a la confección del orden del día;
- D. y presentar un informe periódico que dé cuenta de las actividades y proyectos realizados durante ese tiempo, incluyendo a aquellos que no pudieron llevarse a cabo.

Art. 20 – Las secretarías y las comisiones son abiertas a todo el estudiantado y serán convocadas con antelación. Todos los alumnos tienen derecho a participar dentro de estos espacios y a proponer actividades y proyectos que deberán ser considerados.

De la mesa coordinadora

Art. 21 – Existe una mesa coordinadora conformada por la tríada general y los secretarios.

Art. 22 – Son funciones de la mesa coordinadora:

- A. velar por el óptimo funcionamiento del Centro;
- B. revisar y regular el funcionamiento de las secretarías y las comisiones;
- C. organizar las actividades del Centro en su totalidad, a fin de lograr un funcionamiento armonioso;
- D. determinar a qué secretaría pertenecen las comisiones y, de haber actividades o eventos con un responsable definir, confirmar sobre cual o cuales integrantes de la mesa recae.
- E. convocar a asambleas generales en caso de ser pertinente o necesario, con previa aprobación del cuerpo de delegados;
- F. disponer del plebiscito, vinculante o no, cuando sea necesario.

Art. 23 – La mesa coordinadora se reunirá de forma regular una vez cada dos semanas y de manera extraordinaria cuando la situación lo amerite, teniendo el mismo carácter obligatorio.

Art. 24 – Las reuniones pueden ser convocadas por la voluntad de cualquiera de sus miembros, con previo aviso a toda la mesa. Estas serán presididas por el presidente y coordinadas por el secretario general, y deberán estar presentes más de la mitad de sus miembros para llevarse a cabo.

Art. 25 – De no estar presentes ni el secretario general ni el presidente, los integrantes de la mesa coordinadora podrán cancelar la reunión o determinar a un coordinador interino.

Art. 26 – Durante la toma de decisiones, se entenderá la resolución por la mayoría, con un sólo voto por integrante.

De las agrupaciones anexas

Art. 27 – Las agrupaciones de estudiantes independientes al CETA podrán anexarse a este, siguiendo los términos y condiciones establecidos en este Estatuto.

Art. 28 – El anexo de las agrupaciones tendrá como objetivos:

- A. favorecer la autonomía de los estudiantes al momento de llevar a cabo diversas actividades sin necesidad de pertenecer a la coordinación del Centro, haciendo uso de los beneficios que la cooperación organizada trae consigo;
- B. descentralizar las actividades ideadas por esta;
- C. y hacer uso de las herramientas y recursos que le pertenecen al Centro o que éste administre, aplicándose las mismas normas y procedimientos previstos.

Art. 29 – Las agrupaciones anexas podrán tener un nombre propio y un estatuto que las represente, debiendo ser aprobados previamente por la mesa coordinadora. Para la conducción, deberán contar con una comisión directiva formada por integrantes seleccionados de la misma agrupación y al menos un integrante de la mesa coordinadora, quien funcionará como mediador entre ambas partes.

Art. 30 – Toda agrupación anexa tendrá el derecho de gestionar y promover libremente sus actividades y encuentros habituales, exceptuando aquellos casos donde la mesa coordinadora considere, según a criterio propio, que el movimiento no es acorde a su tendencia ideológica o accionar orgánico.

Art. 31 – De desligarse la mesa coordinadora y una agrupación anexa, deberán efectuar la separación mediante una votación por mayoría en el cuerpo de delegados o a través de los integrantes de la agrupación, respectivamente.

Del cuerpo de delegados

Art. 32 – Existe un cuerpo de delegados, con poder resolutivo y legislativo, formado por dos delegados en representación de la mayoría y un suplente en representación de la minoría de cada división del colegio, con mandatos revocables e inalienables de su división.

Art. 33 – El delegado suplente sólo podrá tomar suplencia de los delegados de su división en caso de que alguno de estos se ausente. Su asistencia será obligatoria únicamente cuando deba tomar este lugar.

Art. 34 – Son obligaciones de cada delegado:

- A. llevar la voz de su curso y representarlo cuando sea necesario;
- B. plantear en su división los asuntos determinados en el orden del día, sacando resoluciones de cada uno de ellos y llevando a cada reunión de delegados un mandato expreso de su división sobre estos mismos temas;
- C. aprobar el uso de los capitales del Centro en los casos que consideren pertinentes;
- D. y, de ausentarse a una reunión, informarse debidamente de lo acordado en ella, a fin de estar al día y poder desempeñar correctamente sus funciones.

Art. 35 – De entre los delegados se elevará, a través de sufragio de los mismos, un secretario de cuerpo, el cual continuará cumpliendo sus funciones como delegado, pero siguiendo, además, las obligaciones establecidas en el artículo 31.

Art. 36 – Son obligaciones del secretario de cuerpo:

- A. administrar el funcionamiento orgánico del cuerpo de delegados;
- B. tomar las actas del mismo, tanto para promulgar lo acordado en las reuniones como para regular otros aspectos del cuerpo;

C. y asistiendo a las reuniones de mesa coordinadora únicamente cuando ésta lo convoque, a fin de mejorar la relación entre ambas partes.

Art. 37 – Se deben realizar periódicamente reuniones del cuerpo de delegados, con asistencia obligatoria de los delegados de las divisiones y el 60% del cuerpo presente para realizar las sesiones. A estas podrá asistir cualquier alumno del colegio, teniendo únicamente poder de voz en las decisiones que el cuerpo deba tomar.

De la organización

De la asamblea

Art. 38 – La asamblea es la instancia y órgano de representación máxima y soberana a la hora de tomar decisiones, en la que el claustro estudiantil se representa a sí mismo de forma directa. Representa el punto de mayor jerarquía en la organización del Centro, al ser la máxima expresión democrática de la voluntad estudiantil.

Art. 39 – Cualquier alumno del colegio puede solicitar una asamblea, dejando en el cuerpo de delegados y la mesa coordinadora la obligación de votar su aprobación y de organizarla.

Art. 40 – La asamblea será presidida por el presidente y/o por el secretario general, pudiendo designar a un coordinador que ayude en el desarrollo de la misma.

Art. 41 – Durante el evento, todo estudiante tiene derecho a tomar la palabra, dado que el debate directo entre compañeros es el espíritu de la misma.

Art. 42 – En caso de que una persona ajena al claustro estudiantil desee participar y/o tomar la palabra, los integrantes de la asamblea podrán reservarse el derecho de admisión, debiendo votar la participación de la misma.

Art. 43 – De ser necesaria la toma de decisiones, el presidente de la asamblea deberá determinar la forma de votación más adecuada, con valor de un voto por alumno, sin tener importancia el cargo que ocupe en el Centro.

Del modo de elección

Art. 44 – La forma de elección de las autoridades del Centro será el sufragio secreto, universal e individual, respetando las formas y garantías de la democracia.

Art. 45 – No se le podrá impedir el sufragio a ningún estudiante, sin importar sus condiciones raciales, económicas, sociales, religiosas, políticas o de cualquier otra índole.

Art. 46 – Todos los estudiantes tienen derecho a postularse mediante una lista o de forma independiente en el caso de los delegados. En ningún caso un estudiante podrá presentarse para más de un cargo.

Art. 47 – Las diferentes listas deben presentar obligatoriamente una triada completa y delegados de al menos un curso.

Art. 48 – Durante la primer quincena de agosto la mesa coordinadora y el cuerpo de delegados deben presentar un cronograma electoral que contemple las siguientes etapas:

- A. Fecha de presentación de las listas: a partir de la cual las listas pueden presentarse como tales y convocar alumnos a sus espacios políticos.
- B. Fecha de inicio formal de la campaña: a partir de la cual las listas pueden presentar públicamente candidatos y propuestas.
- C. Presentación de candidatos a las autoridades del Centro: hasta la primera semana de octubre, las listas presentarán la triada; hasta la segunda, las listas presentarán el resto de la lista electoral y los candidatos a delegados independientes su postulación.
- D. Reunión de la junta electoral: durante la segunda semana de octubre.
- E. Debate entre las listas candidatas: durante la tercera semana de octubre.
- F. Comicios y escrutinio: durante la cuarta semana de octubre, ambos el mismo día; precedidos por una veda electoral de dos días y seguidos inmediatamente por la publicación oficial de los resultados.
- G. Asunción de las nuevas autoridades: pasados dos días de los comicios.

Art. 49 – Asumirán por elección mayoritaria la triada como bloque de cada lista e individualmente los secretarios.

Art. 50 – Los delegados por curso serán electos de manera proporcional a los votos que obtuvieron. Los delegados de la lista mayoritaria en cada curso asumirán los cargos de delegados de su división y la primera minoría, de haber, obtendrá el cargo de suplente.

Art. 51 – Los delegados de primer año serán votados excepcionalmente y de forma provisoria a un mes del comienzo del ciclo lectivo. El cargo de los delegados provisionales durará hasta la renovación de los mismos en las próximas elecciones.

De la junta electoral y los comicios

Art. 52 – La junta electoral estará conformada por un representante de cada lista y un representante del cuerpo de delegados. Esta deberá garantizar la transparencia durante la campaña y los comicios y organizar adecuadamente el escrutinio. También designará los

docentes o autoridades que officiarán de presidente de cada mesa durante la votación, y que escrutarán luego de cerradas las urnas.

Art. 53 – El escrutinio comenzará una vez registrado el total de los votos.

Art. 54 – Los cargos entrarán en vigencia dos días después de confirmados los resultados de las elecciones y durarán, por el transcurso un año, exceptuando casos de destitución, hasta la asunción de los sucesores.

De los electores

Art. 55 – Pueden ser electores todas aquellas personas que reúnan la condición de alumno del colegio.

Art. 56 – Los electores tienen derecho a:

- A. emitir su voto a pesar de figurar ausente en el registro de asistencia el día de la elección, siempre y cuando concurra a la mesa correspondiente;
- B. elegir libremente a quién votar, sin ser obligado por nada ni nadie;
- C. hacer constar en las actas de mesa las observaciones que se refieran a irregularidades en el acto eleccionario, ya sea en el momento de emitir su voto o dentro de los tres días hábiles siguientes mediante una nota debidamente firmada, dirigida a la junta electoral.

Art. 57 – El padrón definitivo es en el que figuran todos los alumnos correspondientes al año lectivo, ordenados alfabéticamente por año y división, y será confeccionado por la junta electoral.

De la destitución

Art. 58 – La destitución de cualquier estudiante con cargo en el Centro por el no cumplimiento del mismo deberá seguir el siguiente procedimiento:

- A. cualquier estudiante puede realizar la propuesta en el cuerpo de delegados enviando previamente un informe que explique los motivos;
- B. la propuesta de destitución es votada en el cuerpo de delegados, basándose en el informe;
- C. en caso de obtener una votación favorable en el cuerpo de delegados se adjunta al orden del día;
- D. se plebiscita en los cursos la destitución;
- E. el estudiante con cargo queda destituido si al menos dos terceras partes de los votantes votan favorablemente;
- F. de resultar negativas algunas de las instancias de votación, se retrocederá en el proceso de destitución.

Art. 59 – La destitución de cualquier estudiante con cargo en el Centro por reiteradas inasistencias a las reuniones correspondientes a ese cargo estará sujeta a revisiones y deberá seguir el siguiente procedimiento:

- A. en caso de no asistir por tres veces consecutivas a las respectivas reuniones se da aviso a quien ocupe dicho cargo;
- B. si luego de dado el aviso, se repite la inasistencia, se vota en el cuerpo de delegados su destitución o no, analizando las causas y votando en forma secreta y obligatoria;
- C. la destitución tiene efecto si en caso de obtener una votación favorable;
- D. en caso de ser un delegado quien no esté cumpliendo con las asistencias requeridas, luego de la votación en el cuerpo de delegados descrita en el punto C, debe pasar a una segunda instancia de votación entre los estudiantes del curso que dicho delegado representa, debiendo obtener un 50% de votos positivos para su destitución.

Art. 60 – En caso de aprobada una destitución, se llamará a elecciones extraordinarias con un máximo de dos semanas luego de validarse la destitución, votando de forma obligatoria y secreta a la nueva persona que ocupará este cargo. En caso de tratarse de un integrante de la mesa coordinadora quien fuera destituido, será el secretario general quien se encargará del manejo de esa área hasta la votación del sucesor.

De la dimisión

Art. 61 – En caso de presentarse la dimisión de un cargo, se procederá de la siguiente forma:

- A. el alumno saliente debe dirigir al presidente una carta debidamente firmada explicando los motivos de su renuncia;
- B. el presidente, una vez tomada la renuncia, comunica al cuerpo de delegados la dimisión;
- C. para la elección del sucesor, se toman los términos planteados en el artículo 56.

De la modificación del estatuto

Art. 62 – El proyecto de modificación del Estatuto puede ser confeccionado por cualquier alumno o por una comisión creada por la mesa coordinadora a tal fin.

Art. 63 – La aprobación del proyecto de modificación deberá ser votado por el cuerpo de delegados una vez se les presente el mismo conjunto el aval del 25% del alumnado. De obtener un voto favorable en el cuerpo de delegados, se procederá a difundir entre los estudiantes el proyecto y las modificaciones que busca introducir, para luego votarlo en una asamblea general.

Art. 64 – El Estatuto será votado de forma optativa, universal, secreta e individual. En caso de empate, los votos nulos o en blanco serán considerados como negativos.

Art. 65 – En caso de haber obtenido un voto favorable, el estatuto será actualizado inmediatamente; caso contrario, el proyecto será rechazado y se requerirá un plazo mínimo de tres meses para presentar otro nuevamente.

Disposiciones transitorias

Primera - El Art. 21 se pondrá en vigencia una vez se presente el Estatuto de la Tesorería del Centro de Estudiantes del Técnico Agropecuario y se apruebe tal y como se establece en el presente estatuto. Se deberá presentar el proyecto en un plazo no mayor a 150 (ciento cincuenta) días de la aprobación de este estatuto.



Firma y aclaración del presidente